

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 02 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 02-04-2024
	Código: UC-CU-RES-051-2024	Acta: 008
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.”*;

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.*

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 02 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 02-04-2024
	Código: UC-CU-RES-051-2024	Acta: 008
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.”*;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”*;

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo;(…)”*;

Que, mediante Oficio No. 095-CD-2024, de fecha 09 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Sandra Amoroso Rubio, Secretaria Abogada de la Facultad de Artes, se notifica la Resolución adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca, en sesión extraordinaria desarrollada el día 08 de febrero de 2024, misma en la que conoció el informe emitido por la Comisión Académica de la carrera de Artes Musicales, respecto del trabajo de titulación en el marco de la asignatura Unidad de Integración Curricular I, elaborado por la Srta. Marcela Patricia Pacheco Fajardo; resolviendo este organismo: *“con dos votos a favor emitidos por la Mgt. Verónica Saula F, representante de los docentes al Consejo Directivo y del Mgt. José Urgilés C. Vicdecano de la Facultad de la no aprobación del trabajo de titulación presentado por la Señorita Marcela patricia Pacheco Fajardo en virtud de que no ha realizado las observaciones y sugerencias realizadas por la Comisión Académica, con la sugerencia a la Dirección de la Carrera de Artes Musicales de la asignación de un tutor para el tercer periodo que está en marcha con el fin de que se ajusten las observaciones, un voto a favor de la aprobación del trabajo de titulación emitido por parte del Mgt. Geovanny Calle B., Representante de los docentes al Consejo Directivo y la abstención por parte del Mgt. Reynel Alvarado A., Decano de la Facultad.”*;

Que, mediante escrito sin número, notificado a través de correo electrónico en fecha 28 de febrero de 2024, la señorita Marcela Patricia Pacheco Fajardo, en calidad de recurrente, conjuntamente con su abogada patrocinadora, Dra. Gloria Guamán Chagúan, presentan el recurso de apelación en contra Resolución expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca, manifestando en su parte pertinente: *“2.- RESOLUCIÓN RECURRIDA 1.- Recurso de la resolución emitida por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca que, en sesión extraordinaria virtual de fecha 8 de febrero de 2024 de oficio resuelve la no aprobación del trabajo de titulación presentando por la compareciente en virtud de que se dice no he realizado las observaciones y sugerencias realizadas por la Comisión Académica, con la sugerencia a la Dirección de la Carrera de Artes Musicales de la asignación de un tutor para el tercer periodo que está en marcha con el fin de que se ajusten las observaciones.”*;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0185-M, de fecha 28 de marzo de 2024, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador, con asunto: *“Informe jurídico sobre recurso de apelación interpuesto por la estudiante Marcela Pacheco”*, se manifiesta textualmente: *“IV.- ANÁLISIS Y CRITERIO Con este antecedente y sobre la base legal citada, me permito realizar las siguientes consideraciones: El ordenamiento jurídico ecuatoriano, contempla dos principios fundamentales como el “derecho a la seguridad jurídica”, que se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, así como también el “principio de legalidad”, en la cual consiste que todas actuaciones de los servidores públicos deben ajustarse al orden legal, al respeto de las normas y las mismas estar enunciadas en la ley. La Universidad de Cuenca en atención al “principio de juridicidad”, puede hacer solamente lo que la Constitución y la ley señala, por lo que, de la normativa expuesta, se puede colegir que el accionar de la*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 02 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 02-04-2024
	Código: UC-CU-RES-051-2024	Acta: 008
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Administración Pública debe cumplir los principios que la rigen, esto con el fin de precautelar los intereses del Estado y de los Administrados evitando vulnerar sus derechos como tales.

Del caso en mención, la estudiante Marcela Patricia Pacheco Fajardo impugna la Resolución expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes, mediante oficio No. 095-CD-2024 de 09 de febrero de 2024, argumentando dentro de su pretensión que el mismo se declare “la nulidad por vicio de procedimiento y motivación en la resolución recurrida por haberse vulnerado mis derechos (1/4)”, por cuanto la resolución recurrida (oficio No. 095-CD-2024 de 09 de febrero de 2024) debió basarse en cumplir lo que disponía la Resolución (oficio No. 047-CD-2024 de 18 de enero de 2024) emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes en la cual resolvió que debía “(1/4) entregar el trabajo de integración curricular corregido de acuerdo con las observaciones sugeridas por los docentes a cargo de la revisión del trabajo, (1/4)”, mas no en plasmar nuevas observaciones a su trabajo de integración curricular, mismas que fueron realizadas por la Comisión Académica de la Facultad con fecha 10 de febrero de 2024, conforme se desprende del informe académico denominado “VALORACIÓN DE PROYECTO DE TITULACIÓN DE LA ESTUDIANTE SRTA. MARCELO PACHECO POR PARTE DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA DE ARTES MUSICALES REFERENTE AL OFICIO No. 047-CD-2024”, el cual sirvió de insumo para que el Consejo Directivo no apruebe el trabajo de titulación de la estudiante Marcela Patricia Pacheco Fajardo (oficio No. 095-CD-2024 de 09 de febrero de 2024).

Asimismo, argumenta la peticionara, que el Consejo Directivo de la Facultad de Artes resolvió la no aprobación del trabajo de integración curricular en una sesión extraordinaria de 08 de febrero de 2024, (oficio No. 095-CD-2024 de 09 de febrero de 2024) incumpliendo lo dispuesto en el art. 60 del Código Orgánico Administrativo.

“Art. 60.- Excepción a los requisitos de instalación. Es válida la instalación en sesión extraordinaria de un órgano colegiado y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, siempre que participen en la sesión, la mayoría de los miembros del órgano colegiado:

1. Previa declaración de urgencia por parte del convocante, motivada debidamente en una situación de excepcional gravedad. 2. Cuando la convocatoria haya sido requerida por la mayoría de los miembros del órgano colegiado y su presidente o quien lo sustituya, se haya negado a efectuarla dentro de un período de tres meses, desde el requerimiento. 3. Cuando sea necesario nombrar al presidente o quien lo sustituya, en caso de ausencia definitiva.

Es válida la instalación en sesión extraordinaria de un órgano colegiado y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, cuando participen en ella todos sus miembros y adopten sus decisiones por unanimidad.”

En este contexto, esta dependencia realiza el siguiente análisis:

Respecto al acto administrativo emitido por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes, conforme consta del oficio No. 047-CD-2024 de 18 de enero de 2024, en la cual resolvió “(...) entregar el trabajo de integración curricular corregido de acuerdo con las observaciones sugeridas por los docentes a cargo de la revisión del trabajo, el trabajo debe ser presentado con el aval del docente responsable (docente tutor) hasta las 12h00 PM del día miércoles 24 de enero de 2024, a través del buzón del trámites de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca.”, ante lo cual, la estudiante Marcela Pacheco, cumple con lo dispuesto en la referida resolución, pero esto no significa que una vez remitido el trabajo de la unidad de integración curricular, la Comisión Académico deba ser aprobado, sino lo que corresponde a la referida comisión de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el “Instructivo de aplicación para la Unidad de Integración Curricular Carrera de Artes Musicales”, es revisar los trabajos de la unidad de integración curricular, y derivarlos al Consejo Directivo ya sea para su aprobación o del ser el caso con las observaciones y recomendaciones académicas pertinentes, por lo que, la actuación de la Comisión Académica se adecúa dentro de las obligaciones dadas por el Instructivo ibidem, esto es; “Revisar y aprobar los proyectos de trabajo de integración curricular y derivarlos al H. Consejo Directivo. (...)”.

En cuanto, a la validez de la instalación de la sesión extraordinaria de 08 de febrero de 2024 (Oficio Nro. 095-CD-2024) realizada por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes, se ha podido verificar que participaron todos los miembros que se encuentran legalmente en funciones, es decir, decano, vicedecano y dos representantes docentes.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 02 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 02-04-2024
	Código: UC-CU-RES-051-2024	Acta: 008
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Sin embargo, respecto a la decisión adoptada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria de 08 de febrero de 2024 (Oficio Nro. 095-CD-2024), se ha podido constatar que el Consejo Directivo es competente para resolver sobre la aprobación o no de los trabajos de integración curricular, no obstante la misma no ha sido resuelta por unanimidad de sus miembros, conforme manda la normativa aplicable para el efecto, por lo que, incumple el inciso final del artículo 60 del Código Orgánico Administrativo.”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0185-M, de fecha 28 de marzo de 2024, con asunto: “Informe jurídico sobre recurso de apelación interpuesto por la estudiante Marcela Pacheco”; el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, recomienda en su parte pertinente: “Acepta la apelación presentada por la estudiante Marcela Patricia Pacheco Fajardo, declarando la nulidad de la Resolución expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca (oficio Nro. 095-CD-2024 de 09 de febrero de 2024), por existir la causal determinada en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.

En consideración de que, en la sesión en la que se adoptó la resolución a nulitarse, se conoció adicionalmente otro punto; se sugiere retrotraer el proceso a la fase de convocatoria exclusivamente en lo referente al punto motivo de la resolución; para lo cual, se recomienda que el mismo sea tratado en una próxima sesión del Consejo Directivo de la Facultad de Artes, preferentemente en Sesión Ordinaria, esto conforme lo determina el Art. 107 del COA.”.

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación realizada por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, mediante memorando Nro. UC-SG-2024-0185-M, de fecha 28 de marzo de 2024; y, consecuentemente, ACEPTAR el recurso de apelación presentado por la Srta. Marcela Patricia Pacheco Fajardo.
2. Declarar la nulidad de la Resolución adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca, notificado mediante Oficio No. 095-CD-2024, de fecha 09 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Sandra Amoroso Rubio, Secretaria Abogada de la Facultad de Artes; respecto al conocimiento del informe emitido por la Comisión Académica de la carrera de Artes Musicales sobre el trabajo de titulación elaborado por la Srta. Marcela Patricia Pacheco Fajardo, por existir la causal determinada en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.
3. Retrotraer el proceso a la fase de convocatoria, exclusivamente en lo referente al punto motivo de la resolución; para lo cual, el mismo deberá ser tratado en una próxima sesión del Consejo Directivo de la Facultad de Artes, preferentemente, en Sesión Ordinaria; de conformidad con lo determinado por el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo.
4. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Artes para que proceda según corresponda; a la Srta. Srta. Marcela Patricia Pacheco Fajardo en forma conjunta con su abogada patrocinadora, Dra. Gloria Guamán Chagúan; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los dos días del mes de abril de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO